

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,699 expedida á favor de los Sres. Charles Liebmann Kline y Charles Liebmann, Kline, jr.

Regístrese. México, 23 de Febrero de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 23 Febrero 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,699 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en máquinas, en las que se emplea el calor para hacer algún trabajo mecánico, por las que se les ha concedido privilegio.

México, á 23 de Febrero de 1900.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Febrero 1900."

México, 28 de Febrero de 1900.—Anotada á fojas 57 del libro respectivo, con el número 166.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 5 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Mayo 11 de 1900.

NUMERO 98.

Marzo 6.—*Secretaría de Hacienda*.—Circular previniendo que se acredite oficialmente á las personas á quien la autoridad de Hacienda comisione para practicar las visitas á que se refiere el art. 614 de la Ordenanza General de la Armada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a

La Secretaría de Guerra y Marina, en oficio número 38,431 de 28 de Febrero próximo pasado, dice á esta Secretaría de mi cargo lo que sigue:

"A fin de facilitar la observancia del art. 614 de la Ordenanza General de la Armada, que previene los reconocimientos que deberán hacer las autoridades de Hacienda en los barcos de guerra nacionales, cuando lo crean necesario, y para evitar cualquiera dificultad que pudiera surgir de no ser reconocidas dichas autoridades por los oficiales de guardia de los expresados buques, el Presidente de la República se ha servido disponer que la Secretaría al merecido cargo de vd., se sirva dirigirse á los Administradores de las Aduanas Marítimas, recomendándoles que en cada caso de los de la índole indicada, se provea á la persona que nombren para hacer la precitada visita, de un oficio que dirigirán al Comandante del barco participándole su determinación."

Y lo transcribo á vd. para su cumplimiento.

México, Marzo 6 de 1900.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Administrador de la Aduana Marítima de.....

Boletín de Hacienda, Tomo XV, núm. 21.

NUMERO 99.

Marzo 6.—*Secretaría de Justicia*.—Propiedad literaria y artística.—Se concede á Don Antonio María Sanz Cerrada, la del periódico "El Mundo Católico."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El que suscribe Antonio M.^a Sanz Cerrada, presbítero, español, habitante en esta Capital, Zuleta 7, á vd. respetuosamente expone:

Que he comenzado á publicar en esta Capital, un periódico semanal ilustrado, científico, literario, y de noticias y anuncios, titulado "El Mundo Católico;" y deseando impedir la reproducción que de su título

y contenido podrían hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, declaro que me reservo la propiedad literaria y artística del periódico adjunto, del cual acompaño desde luego cuatro ejemplares del primer número hasta hoy publicado, comprometiéndome á hacer en su oportunidad igual remisión de los números subsiguientes mientras dure su publicación.

México, 5 de Marzo de 1900.—*Antonio M.^a Sanz Cerrada*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 5 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde, respecto del periódico titulado "El Mundo Católico;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole

recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del primer número del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que como ofrece seguirá remitiendo los demás en su oportunidad.

Libertad y Constitución. México, Marzo 6 de 1900.—*J. Baranda.*—Rúbrica.—Sr. Antonio M.^a Sanz Cerrada.—Presente.

Son copias. México, Marzo 6 de 1900.—*J. N. García,* Oficial mayor.

Diario Oficial, Marzo 29 de 1900.

NUMERO 100.

Marzo 7.—*Secretaría de Comunicaciones.*—Contrato con la Compañía del Ferrocarril de Torres á Minas Prietas, ampliando el plazo á que se refiere el párrafo III, art. 1.^o del Contrato de Mayo 18 de 97.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 9.^o de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha

29 de Abril de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en la de la Compañía del Ferrocarril de Torres á Minas Prietas, ampliando el plazo á que se refiere el párrafo III, art. 1.^o del Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de 18 de Mayo de 1897.

Art. 1.^o Se amplía por dos años, contados desde el 10 de Junio del corriente año de 1900, el plazo fijado en el art. 1.^o del Contrato de concesión del ferrocarril de Torres á Minas Prietas, Estado de Sonora, para que el concesionario avise á la Secretaría de Comunicaciones, si hace uso de la autorización que le da el mismo artículo para construir una línea de ferrocarril de cien kilómetros que como prolongación de la ya construida, ligue con ésta, otros minerales y pueblos del referido Estado de Sonora.

Art. 2.^o El mencionado ferrocarril de Torres á Minas Prietas, y la línea de cien kilómetros de que se trata, se regirá desde ahora y en lo sucesivo por la ley sobre Ferrocarriles de 29 de Abril de 1899, debiendo en consecuencia tenerse por modificada la concesión de 28 de Mayo de 1897, en lo que sea contraria á la citada ley.

Art. 3.^o En el caso de que el concesionario haga uso

de la autorización para construir la repetida línea de cien kilómetros, aumentará al dar el aviso á la Secretaría de Comunicaciones, á seis mil cien pesos, el depósito de tres mil pesos que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, tenía constituido en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el Contrato de concesión.

México, 7 de Marzo de 1900.—*Francisco Z. Mena.*
—*S. Camacho.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Marzo de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Marzo 7 de 1900.—*Francisco Z. Mena.*—*Al.....*

Diario Oficial, Marzo 21 de 1900.

NUMERO 101.

Marzo 13.—*Secretaría de Guerra.*—Decreto reformando varios artículos de la Ordenanza General del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 214.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el art. 6º de la Ley de Presupuesto de egresos vigente.

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º

Se reforman los artículos 69, 72, 73, 76, 83, 84, 94, 95, del 555 al 558 inclusive, 855, 858, 861, 862, 864 y 866 de la Ordenanza general del Ejército, quedando como á continuación se expresa:

“Art. 69. El tiempo de servicio se contará desde el día de ingreso en el Ejército, inclusive, debiendo abonarse hasta el último día en que el individuo haya estado en posesión de su clase ó empleo.”